

matrimoniales, y que sea aprobado y elevado a cosa juzgada por Usted C. Juez. En el Convenio que se anexa a esta promoción de divorcio voluntaria, se encuentra la liquidación de la sociedad conyugal, así como a solicitar el corrido de los trámites de ley, llevarlas a cabo y ratificadas las audiencias de avenimiento, se dicte sentencia que disuelva el vínculo matrimonial que nos une, tomando como motivo el mutuo consentimiento, para cuyo efecto, suplicando a Usted C. Juez se sirva a dar al C. Agente del ministerio público de su adscripción, la intervención que corresponde en este caso, teniendo en cuenta que no tuvimos propiedad alguna.-“.

Fundaron su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.- - - - -

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, dio entrada al presente Juicio de Divorcio Voluntario, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, citándose a las promoventes, así como al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción a una junta de Avenimiento que tuvo verificativo en el **Centro Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución del Conflictos del Poder Judicial del Estado el día veintisiete de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos**, de la que se desprende que los promoventes insistieron en que se declarara procedente el Juicio de Divorcio Voluntario solicitado y se aprobara el Convenio que tenían celebrado respecto de la situación en que quedarán sus menores hijos del matrimonio, ya que por razones que se abstienen a manifestar consideraban que les era imposible la vida en común, no obstante la exhortación de Avenimiento que se les hizo, por lo que el C. Agente del Ministerio Público de la Adscrito, solicitó la aprobación provisional del Convenio celebrado por las partes, únicamente por el tiempo que



durara la tramitación del presente Juicio, por no tener objeción que hacer a lo solicitado, por lo que se mando citar nuevamente a los promoventes a una **Segunda Junta de Avenimiento, misma que tuvo verificativo de nueva cuenta en el Centro Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución del Conflictos del Poder Judicial del Estado el día doce de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos**, en la que no obstante la exhortación de avenimiento que se les hizo, volvieron los promoventes nuevamente a insistir en que se declara procedente el presente Juicio de Divorcio y se aprobará el Convenio a que se ha hecho mérito; el C. Agente del Ministerio Público manifestó que no tenía objeción que hacer a lo solicitado por los promoventes, pidiendo la aprobación definitiva del convenio celebrado entre los señores ***** y ***** , el cual se tiene por aquí por reproducido, en obvio de repeticiones como si a letra se insertase.- Con lo anteriormente actuado, **por proveído de fecha trece de las corrientes**, quedaron los autos en estado de dictar sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: - - - - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 248 que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro” y el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que: “Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán al Tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como el Acta de Matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores”; **Así mismo los**

artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas refieren lo siguiente: “El convenio resultante del procedimiento de mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Constar por escrito; b) Señalar hora, lugar y fecha de la celebración; c) Señalar el nombre o denominación y las generales de los mediados. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter; d) Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten necesarios; e) Especificar los acuerdos a que hubiesen llegado las partes; f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia; g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo”; “1. Inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio, el mediador que haya intervenido en el caso lo informará al Director del Centro de Mediación; 2. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el Director del Centro de Mediación tendrá el carácter de documental pública”; “Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o un Notario Público con ejercicio en el Estado.”; “1. Las partes que en los términos de esta ley



hubieren solucionado una controversia a través de la mediación, podrán solicitar al juez competente, directamente o por conducto del Director del Centro de Mediación que haya atendido su petición, que apruebe el convenio celebrado y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria para que surta efectos de cosa juzgada; 2. A la solicitud prevista en el párrafo anterior deberá acompañarse copia certificada del acta en que conste el acuerdo, el convenio que hubieren celebrado y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.; 3. El juez examinará si el convenio se apega a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria; 4. Si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el convenio aprobado judicialmente, se aplicarán las reglas de la ejecución forzosa que contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; 5. La ejecución del convenio aprobado judicialmente se hará ante el juez que corresponda; 6. El juez no podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su autorización total; 7. Si el juez niega la aprobación del convenio, a solicitud de las partes podrá reenviar el asunto al Centro de Mediación que intervino originalmente en la solución del conflicto, para que aquéllas se sometan de nuevo al procedimiento de mediación previsto en esta ley; 8. Cuando la controversia haya sido remitida por la autoridad judicial al procedimiento de mediación, se le informará del resultado del mismo, acompañándose copia certificada de los documentos relativos”.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el caso a estudio comparecieron los CC. ***** y ***** ,



Convenio celebrado por los CC. ***** y *****
***** sobre la situación en que quedarán sus hijos del
matrimonio, obligándose los promoventes a estar y pasar por
ellos, en todo tiempo y lugar, así como lo establecieron
ambas partes en el Convenio que obra en autos, el cual se
tiene por aquí por reproducido, en obvio de repeticiones como
si a letra se insertase.-

Por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia,
gírese atento Oficio al C.
***** remitiéndole
copia certificada de la misma y del auto que la declare
ejecutoriada, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones
en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior
proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva.- - - - -

- - - - - Por lo
anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto
por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 896, 897, 898
y 903 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo
establecido en los artículos 5, 34, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 50 y
51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, es
de resolverse y se resuelve: - - - - -

PRIMERO:- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio
Voluntario promovido por los CC. ***** y *****
*****.- En consecuencia.- - - - -
- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Se decreta la disolución del vínculo
matrimonial que une a los señores ***** , *****
***** , el cual celebraron en esta Ciudad el día
***** , **ante la**
fe del C. ***** ,
matrimonio que quedó asentado bajo el Acta de Matrimonio

número ***, que obra en el Libro número *, a foja *****, bajo el régimen de sociedad conyugal, así mismo se decreta la Disolución de la Sociedad Conyugal.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por los promoventes sobre la situación en que quedarán sus hijos habidos del matrimonio, en los términos que las partes acordaron en el convenio de merito, y cuyos puntos importantes quedaron asentados en el Considerando Segundo de la presente resolución, condenándose a los mismos a estar y pasar por ellos, en todo tiempo y lugar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Al causar ejecutoria esta resolución, en su oportunidad procesal, gírese atento Oficio al C. ***** remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a fin de que sirva efectuar las anotaciones en el Acta correspondiente, y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva, quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio dentro del término señalado por los artículos 254 Bis y 266 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por



lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo. -----

- - - **SEXTO:-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 89 y 122 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y quien actúa con testigos de asistencia, quienes autorizan y damos fe.----- DAMOS FE.

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del despacho por Ministerio de Ley.

LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ

Testigo de Asistencia

LIC. NUBIA SOTO ROMO

Testigo de Asistencia

- - - Luego se publico esta resolución en la lista del día. Conste. -----

La Licenciada(a) NUBIA SOTO ROMO, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, , hago constar y certifico que este documento corresponde a una

versión pública de la resolución 733 dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE AGOSTO DE 2019) por el JUEZ, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.